

DOCUMENTO:	Informe Justificativo Patrocinio Club Deportivo Ciclista Arlanzón	INFORME JUSTIFICATIVO NECESIDAD	
IDENTIFIC.:	SODEBUR 046 (c)-25_Informe Justificativo	FECHA:	18/08/2025
EXPEDIENTE:	2025/00032761M		

1. INTRODUCCIÓN

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) como organización creada por una Administración Local (Excma. Diputación Provincial de Burgos), y cuyo Capital Social corresponde 100% a dicha administración y según lo establecido en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, en adelante LCSP, forma parte del Sector Público y se considera Poder Adjudicador, a los efectos de estar sujeta en todas sus contrataciones a lo estipulado en la mencionada Ley.

2. DESARROLLO

2.1. Justificación Necesidad

SODEBUR, siguiendo las instrucciones del Sr. Presidente, según su propuesta (SODEBUR 46 (a) -25) de fecha 01/04/25, ha efectuado los estudios necesarios para evaluar la idoneidad y conveniencia de realizar el contrato de patrocinio de referencia, mediante la medición y evaluación del impacto audiovisual, así como el retorno publicitario y su valor económico.

El presente contrato tendría por objeto el patrocinio institucional de la marca “Provincia de Burgos – Origen y Destino” a través de su asociación directa y exclusiva con el equipo ciclista profesional Burgos-Burpelle-BH, durante la temporada 2025, en su condición de equipo inscrito en la categoría UCI ProTeam.

La finalidad del patrocinio sería incrementar la notoriedad, visibilidad e impacto de la imagen turística de la provincia de Burgos mediante la explotación de la presencia nacional e internacional del equipo ciclista en el calendario oficial de competiciones, en medios de comunicación, redes sociales y eventos promocionales.

Para ello se ha solicitado un informe, “Informe *valoración del impacto del patrocinio en 2024*” y que forma parte del Expediente, a la empresa especializada en análisis de patrocinios deportivos “Camaleonic Analytics”. Dicho informe indica el valor económico generado por el equipo ciclista en 2024, momento en que estaba en vigor el patrocinio al Club Deportivo Ciclista Arlanzón. Siendo el Valor Económico Total Generado durante 2024 de dicho informe, superior al mencionado patrocinio.

Es por ello que se entiende adecuada la propuesta de realizar un nuevo Contrato de Patrocinio para el año 2025 que continúe la relación con un equipo de gran visibilidad por su calendario de competición extenso (más de 150 días en 2024) en competiciones nacionales e internacionales retransmitidas por televisión y gran promoción en sus redes sociales, que permita promocionar la

imagen de la provincia de Burgos. Sin embargo, la adecuación final de la propuesta, quedará supeditada al Informe “*valoración del patrocinio 2025*” elaborado por parte de empresa especializada en análisis de patrocinios deportivos, que revisará las acciones finales patrocinadas para después de realizar la fase de negociación incluida en el procedimiento.

La actividad se enmarca dentro del Plan Estratégico Burgos Rural (PEBUR 2025), en el eje estratégico 4, imagen y turismo, y concretamente en la línea de actuación 4.4, Fomento de la promoción turística del medio rural de la provincia. A su vez esta actividad está directamente relacionada con las tres acciones estratégicas de la mencionada línea: promoción integrada entre agentes del destino, promoción a través de prescriptores y promoción segmentada.

Esta iniciativa contribuirá al desarrollo de la actividad socioeconómica ya que permitirá divulgar el entorno rural de la provincia de Burgos en medios de comunicación audiovisuales tanto digitales como televisivos, Redes Sociales y público presencial, permitiendo su conocimiento y promoción y revertirá de forma preponderante en el desarrollo de la actividad socioeconómica de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos. En concreto, servirá para:

- Posicionar la provincia de Burgos como destino turístico de calidad mediante una marca única, integrada, reconocible y asociada a valores positivos (naturaleza, deporte, sostenibilidad).
- Aumentar el conocimiento del territorio en el exterior, generando impacto mediático e identificación emocional con los espacios naturales y culturales del medio rural burgalés.
- Aprovechar el cicloturismo como eje estratégico de promoción, en coherencia con el desarrollo del producto “Cicloturismo Burgos”, la red de rutas y la marca sectorial lanzada por SODEBUR.
- Conectar con públicos objetivo amplios y diversificados, especialmente en el ámbito nacional e internacional, aprovechando la retransmisión global de las pruebas ciclistas y el seguimiento digital del equipo

Así mismo, esta actuación está incluida dentro de las encomiendas realizadas por Diputación de Burgos a SODEBUR para la realización de actos encaminados al desarrollo e incremento del turismo en el ámbito provincial, así como la difusión y promoción de la imagen de la Provincia de Burgos y su medio rural.

De conformidad con el artículo 28 de la LCSP, esta contratación se ajusta a los fines institucionales de carácter público que le han sido encomendadas a la Sociedad.

2.2. Procedimiento de Adjudicación

La elección del procedimiento negociado sin publicidad para formalizar el contrato de patrocinio deportivo con el Club Ciclista Burgos BH encuentra una justificación sólida tanto en la legislación aplicable como en la trayectoria institucional de la Diputación Provincial de Burgos en relación con el ciclismo.

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se permite el uso de este procedimiento cuando el contrato solo pueda encomendarse a un operador económico determinado por razones técnicas, artísticas o relativas a la protección de derechos exclusivos. En este caso, concurre una situación singular y objetiva: el Club Ciclista Burgos BH es el único equipo ciclista profesional radicado en la provincia y que,

además, lleva el nombre de “Burgos” como emblema en el pelotón internacional, constituyéndose como el principal embajador deportivo de la provincia en el ámbito ciclista profesional.

Esta realidad técnica se ve reforzada por una motivación institucional profunda y continuada: la Diputación de Burgos mantiene desde hace más de dos décadas una apuesta estratégica por el ciclismo, no solo como deporte de élite sino como motor de desarrollo provincial, cohesión territorial y promoción de hábitos saludables. Esta apuesta se traduce en múltiples líneas de acción: organización de pruebas de referencia internacional como la Vuelta a Burgos, apoyo constante al ciclismo base y popular, impulso al cicloturismo como dinamizador del medio rural y promoción del uso cotidiano de la bicicleta como medio de transporte sostenible.

En este contexto, el patrocinio al Club Burgos BH no responde a una acción aislada o discrecional, sino que forma parte de una política pública coherente y sostenida, donde la colaboración con el principal equipo ciclista profesional de la provincia refuerza, visibiliza y consolida los objetivos estratégicos de la institución. Se trata, por tanto, de una actuación dotada de legitimidad política, continuidad histórica y eficiencia instrumental, al permitir que los valores y objetivos que la Diputación promueve a través del ciclismo profesional se proyecten a nivel nacional e internacional bajo el nombre y la imagen de la provincia.

Además, debe señalarse que el Club Burgos BH reúne características únicas e intransferibles: su arraigo territorial, su historia ligada al deporte base local, su estructura profesional consolidada, su participación regular en pruebas del máximo nivel (incluida la Vuelta a España), y su función como referente para los jóvenes deportistas de la provincia, convierten a esta entidad en un socio natural y exclusivo para la acción institucional de patrocinio, de acuerdo con lo previsto en la normativa contractual.

Por todo ello, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad no solo resulta jurídicamente procedente, sino también política y estratégicamente adecuada, al articular un patrocinio que refuerza los vínculos entre la institución provincial y el ciclismo, y contribuye a proyectar una imagen moderna, activa y comprometida del territorio de Burgos.

En el presente caso, concurren razones objetivas y exclusivas que justifican esta modalidad procedimental:

El Club Deportivo Ciclista Arlanzón, con sede en la provincia de Burgos, ostenta en exclusiva la titularidad de los derechos de imagen, denominación y explotación comercial del equipo ciclista profesional Burgos-Burpelle-BH, inscrito en la categoría UCI ProTeam y con licencia deportiva vigente para la temporada 2025.

Este equipo es el único soporte deportivo autorizado para integrar la denominación “Burgos” en su nombre oficial, conforme al registro ante la Unión Ciclista Internacional (UCI). Asimismo, es el único que puede:

- Asegurar la presencia directa y continuada de la marca “Provincia de Burgos – Origen y Destino” en ropa de competición, vehículos, web, actos y redes.
- Producir y ceder contenidos relacionados con el calendario ciclista oficial vinculados a esa marca.
- Participar en las acciones institucionales, eventos y reportajes previstos en los pliegos, con cesión de derechos a favor de SODEBUR.

Cualquier otro operador económico carece legal y materialmente de capacidad para prestar las prestaciones objeto del contrato, dado que no dispone ni de los derechos de imagen ni del acceso al activo principal sobre el que se estructura el patrocinio.

La singularidad se ve reforzada por el hecho de que:

- El equipo tiene su sede y actividad central en la provincia de Burgos, y es el principal embajador deportivo del territorio.
- Existe una vinculación estable y estratégica con la Diputación de Burgos, al participar el equipo regularmente en la Vuelta a Burgos, organizada por la propia institución provincial.
- El patrocinio consolidado desde 2008 se ha traducido en retornos publicitarios y turísticos comprobables (ratio 2,91 según el informe de impacto de 2024), sin que exista alternativa funcional que garantice la misma eficacia.

El objeto del contrato no admite concurrencia competitiva, por tratarse de una figura con derechos exclusivos y ausencia de mercado alternativo. Cualquier licitación abierta incurriría en un gasto público innecesario y carente de objeto, al estar determinada desde el origen la unicidad del posible contratista.

Esta situación no es fruto de una planificación deficiente, sino consecuencia lógica de una política de patrocinio institucional orientada al aprovechamiento de un activo estratégico exclusivo del territorio.

En consecuencia, y a la vista de la singularidad del objeto, la existencia de un único operador con capacidad legal y técnica para cumplir las prestaciones previstas y el carácter institucional del patrocinio, se justifica plenamente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, conforme al artículo 168.a) 2.º LCSP, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y proporcionalidad del gasto público, y conforme a los principios de control, trazabilidad y legalidad en la contratación pública.

2.3. Procedimiento de Contratación

Esta contratación se regirá por lo establecido en los artículos 166 y ss. de la LCSP, “Procedimientos con negociación”, concretamente según lo establecido en el art.168 “Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad” en su apartado a) 2º donde dice que, los servicios solo puedan encomendarse a un empresario determinado porque no existe competencia en este caso debido a la exclusividad de los derechos de imagen del equipo ciclista que incluye en su denominación oficial a Burgos.

De acuerdo con la LCSP, la solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas que así lo justifiquen, de esta manera SODEBUR invitará al Club Deportivo Ciclista Arlanzón adjuntándole un ejemplar de los Pliegos, efectuándose la licitación conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Codificación del contrato

De conformidad con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que

se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, así como la adecuada identificación conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se asigna al presente contrato el siguiente código CPV:

Clasificación CPV: 92600000-7 — Servicios deportivos

Esta codificación responde a la naturaleza jurídica del contrato, que no tiene carácter publicitario clásico ni corresponde a una prestación de servicios de comunicación o campaña institucional, sino que se trata de un contrato de patrocinio institucional deportivo, cuyo objeto es la difusión de la imagen institucional de la provincia de Burgos mediante su asociación directa con el equipo ciclista profesional Burgos-Burpellet-BH.

El contrato incluye obligaciones de presencia institucional, generación de contenido promocional vinculado al territorio, participación en actos y eventos, y cesión de derechos de imagen. Dado que todas estas acciones se canalizan a través de una entidad deportiva profesional registrada como equipo UCI ProTeam, y que su ejecución está vinculada al desarrollo de la temporada ciclista, la codificación como “Servicios deportivos” resulta plenamente ajustada a la realidad material del contrato.

Esta clasificación se alinea con la práctica habitual en otros contratos similares de patrocinio institucional celebrados por diputaciones, cabildos y organismos de promoción turística, y evita incurrir en una codificación errónea como servicios de publicidad o comunicación, que implicarían requisitos técnicos y jurídicos distintos, y que no se ajustan al contenido real del presente expediente.

2.4.- Negociación

De conformidad con el artículo 168.a). 2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad, al estar acreditado que únicamente el Club Ciclista Arlanzón está en condiciones de ejecutar las prestaciones objeto del contrato, por ser titular exclusivo del equipo profesional Burgos-BH y de los derechos asociados a la imagen y denominación.

En consecuencia, no se establecen criterios de adjudicación en sentido competitivo, ni se valora una pluralidad de ofertas, al tratarse de un operador único y exclusivo.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 170.2 y 169.5 de la LCSP, el órgano de contratación de SODEBUR, a través de sus servicios técnicos, negociará con el Club Deportivo Ciclista Arlanzón la oferta inicial y todas las ofertas posteriores presentadas por este, a excepción de la oferta definitiva, para adaptarlas a los requisitos indicados en los Pliegos, con el fin de mejorar la oferta. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato, ni tampoco los criterios de adjudicación.

No obstante, y conforme a lo previsto en el artículo 169.2 de la LCSP, el procedimiento negociado permite y aconseja la negociación de determinadas condiciones del contrato con el operador económico invitado, con el fin de asegurar la mejor adecuación de la ejecución contractual a los intereses generales. En particular, se considera conveniente negociar los siguientes aspectos:

- Serán negociables mayor número de acciones del B.2 con un límite de hasta el doble de lo previsto en cada una de ellas; dentro de dicho margen podrán ser sustituidas por otras acciones de la misma naturaleza, características y finalidad.
- Asimismo, serán negociables las condiciones especiales de ejecución del contrato de tipo social y medio ambiental, que al menos incluirá una de cada tipo hasta un máximo de 6 por temporada.

De la negociación se extenderá el correspondiente acta donde se concretarán los aspectos anteriores en referencia con el apartado B2 y G del PPT.

Las *Condiciones Esenciales* y las *Condiciones de Obligado Cumplimiento* son obligatorias y constituyen el núcleo de las prestaciones contractuales, vinculándose a los hitos de pago descritos en el apartado E. Las condiciones especiales de ejecución serán objeto de negociación, junto con el resto de los aspectos señalados y que se incorporaran al texto definitivo del contrato. Estos aspectos, aunque no impliquen una competencia entre operadores, permiten reforzar el carácter bilateral del contrato y ajustar sus términos a los fines públicos perseguidos, en línea con los principios de buena administración, eficiencia y control del gasto público

2.5. Precio, valor estimado y justificación económica del contrato

a) Precio base y valor estimado del contrato

El precio base de licitación por temporada asciende a la cantidad total de 670.000,00 euros (IVA incluido), desglosado del siguiente modo:

- Presupuesto neto (sin IVA): 553.719,01 euros
- IVA (21□%): 116.280,99 euros
- Presupuesto total por temporada: 670.000,00 euros

Este precio incluye todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, tales como costes de personal, medios técnicos y auxiliares, producción de contenidos, beneficios empresariales, y cualquier tributo o tasa aplicable. No se prevén pagos anticipados.

El contrato tiene una duración inicial vinculada a la temporada ciclista 2025, con posibilidad de prórroga por dos temporadas adicionales (2026 y 2027), condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestarios e institucionales recogidos en el Pliego.

El valor estimado del contrato se fija, por tanto, en 1.661.157,03 euros (sin IVA) para el total de tres temporadas, conforme al artículo 100 de la LCSP.

b) Justificación técnica y económica del importe

El importe propuesto responde al coste razonable y proporcionado de las obligaciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, entre las que se encuentran:

- Integración destacada y continuada de la imagen institucional de la provincia en todas las equipaciones, vehículos y plataformas del equipo.
- Producción de contenidos promocionales audiovisuales de alta calidad y cesión de derechos para su explotación institucional.

- Participación del equipo en eventos turísticos, cicloturistas y en acciones de activación social.
- Publicaciones en redes sociales vinculadas a etapas nacionales e internacionales, con etiquetado institucional.
- Cesión de material deportivo oficial y organización de sorteos.
- Organización de un evento cicloturista en localizaciones singulares de la provincia.
- Generación de reportajes en revistas especializadas y promoción web.

c) Justificación mediante comparación con contratos análogos

Debe señalarse la imposibilidad de justificar la comparación con otros contratos análogos en el ámbito del patrocinio deportivo público vinculado al ciclismo profesional. Las administraciones públicas en España concentran mayoritariamente sus esfuerzos de patrocinio institucional en deportes como el fútbol o el baloncesto, que absorben la práctica totalidad de la inversión pública de carácter publicitario.

En este contexto, la apuesta singular de la Diputación Provincial de Burgos por el ciclismo constituye una decisión estratégica que carece de referencias comparables de carácter público, lo que impide disponer de elementos objetivos de contraste en el sector. En este punto debe resaltarse que la elección del ciclismo como disciplina deportiva objeto de patrocinio constituye una cuestión de estrategia política, que se inscribe en la discrecionalidad del poder público. Tal opción, basada en la tradición de la Diputación de Burgos de apoyo al ciclismo y en la voluntad de identificar la institución con un deporte de gran arraigo territorial, no conculca en ningún caso los principios de publicidad y concurrencia exigidos por la LCSP. La concurrencia se garantiza plenamente en el procedimiento de licitación y adjudicación, mientras que la decisión sobre la disciplina deportiva patrocinada responde a criterios legítimos de oportunidad política y planificación estratégica que corresponden al órgano de contratación.

Por lo que respecta a los patrocinios privados, debe advertirse que los mismos se configuran como acuerdos mercantiles entre operadores económicos, por lo que no se someten a las obligaciones de publicidad y concurrencia de la LCSP. Ello determina que sea imposible acceder a su contenido económico y contractual.

En consecuencia, no existen parámetros comparativos públicos válidos en el ámbito del ciclismo profesional ni es posible acudir a referencias privadas con un mínimo rigor jurídico-económico. A fin de justificar la adecuada utilización de recursos públicos en contratos de patrocinio, lo determinante no es la comparación entre patrocinadores, sino el impacto publicitario obtenido por la institución contratante, que debe ser el verdadero criterio de evaluación y legitimación de este tipo de contratos, para lo que ha sido contratado un estudio con una empresa especializada en patrocinios deportivos.

d) Justificación del retorno: Informe de impacto 2024

El precio queda respaldado por el Informe de Valoración del Impacto del Patrocinio en 2024, elaborado por Camaleonic Analytics, que concluye:

- Retorno económico estimado: 1.983.383 €
- Ratio de retorno sobre la inversión: 2,91 veces
- Más de 1.099 apariciones en medios y 624 millones de impactos mediáticos
- Participación en 53 carreras, incluidas la Vuelta a Burgos y la Vuelta a España
- Impacto generado:
 - Clipping: 817.851 €
 - Televisión: 517.332 €
 - Onsite: 593.864 €

- Redes sociales: 54.336 €

Estos datos acreditan la eficacia de la inversión pública y su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Burgos Rural (PEBUR).

2.6. Condiciones de pago

El régimen de pago del presente contrato se articula en aplicación de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como de las consideraciones del informe de control financiero emitido por la Intervención General, que desaconseja el uso de anticipos sin ejecución parcial previa.

El contrato prevé un sistema de pagos parciales por hitos de ejecución efectivamente realizados, con el fin de:

- Evitar cargas financieras excesivas al adjudicatario, que deben afrontarse a lo largo de la temporada ciclista.
- Garantizar que los fondos públicos se vinculen al cumplimiento verificado de las obligaciones contractuales, conforme al principio de eficiencia y control del gasto

No se prevé la posibilidad de efectuar pagos anticipados totales o parciales sin ejecución previa, por no darse las condiciones previstas en el artículo 197 LCSP. En coherencia con el informe de Intervención, se excluye cualquier mecanismo de anticipo que no esté vinculado a prestaciones efectivamente realizadas y justificadas

Se establecen tres hitos de pago, asociados a la verificación de momentos clave en la ejecución del contrato, que reflejan el desarrollo real de la actividad patrocinada a lo largo de la temporada ciclista

- **Primer pago (30%):** Un total de 201.000 € tras la presentación pública oficial del Equipo, así como el cumplimiento de las Condiciones B.1 y B.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **Segundo pago (40%):** Un total de 268.000 € cuando se hayan acumulado 100 días de competición entre diferentes carreras en el año 2025, así como el cumplimiento de la Condición B.2.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- **Tercer y último pago (30%):** Un total de 201.000 € cuando el equipo haya competido más de 150 días en el año 2025, se hayan cumplido todas las condiciones recogidas en apartado B y se haya entregado la Memoria de Cumplimiento y ésta haya sido revisada y aprobada por SODEBUR.

Cada hito de pago requerirá la validación previa del responsable del contrato, mediante informe técnico que acredite el cumplimiento del hito correspondiente. El pago se tramitará mediante factura electrónica presentada a través del punto general de entrada, en los términos establecidos en la normativa aplicable y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este sistema permite una ejecución equilibrada del contrato, garantiza la trazabilidad del gasto y da cumplimiento tanto a los principios de control financiero como a la necesidad de colaboración efectiva con el adjudicatario

2.7. Duración del contrato y posibles prórrogas

a) Duración y vigencia:

El presente contrato surtirá efectos desde la fecha de formalización del mismo y se extenderá hasta la finalización de la **temporada oficial de ciclismo 2025**, entendiéndose por tal el período comprendido entre el inicio y la finalización del calendario deportivo establecido por la **Unión Ciclista Internacional (UCI)** para los equipos inscritos en la categoría **UCI ProTeam**, en la que participe activamente el equipo **PATROCINADO**.

La vigencia del contrato comenzará en la fecha de su formalización y se extenderá hasta la conclusión de dicha temporada, sin perjuicio de que las fechas exactas de inicio y finalización se determinen por remisión al calendario oficial o por acta de ejecución suscrita por ambas partes.(Anexo I)

b) Cobertura de actuaciones anteriores:

No obstante, dada la naturaleza promocional y planificadora de la actividad patrocinada, las partes acuerdan expresamente que tendrán cobertura en el marco de este contrato las actuaciones de difusión y visibilidad del patrocinador efectuadas por el PATROCINADO con **anterioridad a la formalización (Anexo II)**, siempre que:

- Estén directamente relacionadas con el objeto del contrato y la temporada ciclista 2025;
- Hayan sido adecuadamente justificadas en el expediente o memoria técnica presentada por la entidad patrocinada;
- No impliquen percepción ni ejecución anticipada de la aportación económica comprometida por la PATROCINADORA.

c) Acciones posteriores a la conclusión:

Igualmente, podrán realizarse actuaciones de promoción, difusión de resultados y reconocimiento institucional del patrocinio **con posterioridad a la finalización del calendario oficial** de la temporada, incluyendo pero no limitándose a: actos de cierre, inclusión en memorias o publicaciones institucionales, agradecimientos, o actividades recogidas en el plan de difusión anexo, siempre que estas acciones:

- No alteren la duración ni el objeto contractual;
- No supongan coste económico adicional para la PATROCINADORA.

d) Determinación exacta de fechas:

Las fechas exactas de inicio y finalización del período de ejecución principal quedarán determinadas por remisión al calendario oficial publicado por la **Unión Ciclista Internacional (UCI)** para la temporada 2025, correspondiente a los equipos de la categoría **UCI ProTeam**, y podrán concretarse, en su caso, mediante **acta de ejecución** suscrita por ambas partes al inicio efectivo de la temporada.

e) Eficacia plena:

La formalización tardía del presente contrato respecto al comienzo de la temporada 2025 no afectará a la **plena eficacia del patrocinio** respecto al periodo completo de la campaña ciclista,

tal y como se describe en los apartados precedentes, amparando así la ejecución de todas las acciones promocionales previstas en el plan correspondiente, siempre que sean debidamente justificadas y documentadas por el PATROCINADO.

Las actuaciones comprendidas en este apartado no supondrán, en ningún caso, prórroga automática, incremento de la aportación económica ni alteración de las obligaciones principales, entendiéndose como parte inherente a la ejecución promocional y publicitaria objeto del presente contrato.

f) **Prórrogas**

El contrato podrá prorrogarse por un máximo de dos temporadas adicionales (2026 y 2027), de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el adjudicatario mantenga su condición de equipo UCI ProTeam, con denominación oficial que incluya el término "Burgos" como referencia territorial.
- Que exista informe técnico favorable sobre el cumplimiento y el retorno efectivo de las obligaciones asumidas en la temporada anterior.
- Que exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente.
- Y que el órgano de contratación apruebe expresamente la **prórroga** mediante resolución formal adoptada antes del vencimiento del contrato inicial.

La **prórroga para cada temporada** deberá formalizarse por escrito mediante la correspondiente adenda al contrato **originario**, que recogerá expresamente:

- La duración concreta de la prórroga,
- Las condiciones económicas aplicables,
- Y, de forma obligatoria, la negociación de los aspectos declarados negociables en la licitación original, adaptados a las circunstancias y objetivos específicos de la nueva temporada.

Esta negociación deberá realizarse conforme al procedimiento descrito en los pliegos y quedar documentada en un acta firmada por ambas partes, que se incorporará como anexo a la adenda.

La posible continuidad del patrocinio durante los ejercicios 2026 y 2027 permitirá reforzar la consolidación de la marca turística provincial a medio plazo, mediante un marco de colaboración estable, sujeto siempre al control público y al cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

2.8. Insuficiencia de medios

Ante la falta de medios en SODEBUR, necesarios para obtener el servicio indicado, se va a proceder a realizar esta contratación. SODEBUR no dispone de una herramienta de promoción internacional como es el caso de un equipo ciclista profesional con licencia UCI Pro Team.

Especificidad y singularidad del objeto

El contrato no tiene por objeto una campaña genérica de publicidad ni la adquisición de servicios de comunicación, sino un patrocinio institucional exclusivo, cuyo valor radica en:

- La integración directa de la denominación “Burgos” en la marca y nombre del equipo ciclista profesional, lo que garantiza un vínculo explícito y constante con el territorio provincial.
- La participación del equipo en pruebas deportivas de gran visibilidad (como la Vuelta a España o la Vuelta a Burgos), donde la presencia de marca institucional está garantizada sin necesidad de contratación adicional.
- La producción de contenidos audiovisuales y digitales personalizados en torno a los recursos turísticos de la provincia (vídeos, reportajes, publicaciones geolocalizadas), con cesión de derechos para uso institucional.
- La vinculación histórica y continuada del equipo con la Diputación de Burgos y SODEBUR, que ha patrocinado su actividad desde 2008 con retornos medibles.

A este respecto, se destaca que:

- El contrato no duplica acciones ya contratadas, sino que refuerza una línea específica de promoción vinculada al deporte profesional y al cicloturismo como producto turístico diferenciado.
- No se trata de una mera compra de espacios publicitarios, sino de una relación de patrocinio institucional integrada, basada en el valor intangible de la asociación entre imagen deportiva, marca de territorio y producto turístico.
- La relación contractual está plenamente justificada en su singularidad técnica, geográfica y mediática, como consta en el informe técnico justificativo y en el informe de impacto del patrocinio de 2024 (Camaleonic Analytics), donde se demuestra un retorno de 2,91 veces el importe invertido.

2.9. Consideraciones técnicas

Se estará a lo establecido en las especificaciones técnicas, que se han elaborado ex profeso para este procedimiento.

2.10. Consideraciones legales

La actuación se enmarca dentro de las encomiendas realizadas por la Diputación de Burgos a SODEBUR. El fin perseguido con este contrato de patrocinio, no obtiene otras ayudas de la Corporación Provincial y existe motivos para que tenga un trato diferenciado debido a ser el único club deportivo que posee derechos de imagen de un equipo con categoría UCI Pro Team que incluye en su denominación oficial a Burgos.

Calificación jurídica del contrato

El presente contrato se califica jurídicamente como un contrato privado de patrocinio institucional, conforme a lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), por tener por objeto una actividad distinta a los contratos típicos regulados en dicha norma, pero vinculada al cumplimiento de fines institucionales propios de SODEBUR.

El contrato tiene por finalidad establecer una relación de patrocinio entre SODEBUR y el Club Deportivo Ciclista Arlanzón, titular del equipo ciclista profesional Burgos-Burpelle-BH, mediante la cual este último se compromete a difundir la imagen institucional de la provincia de Burgos en el

ámbito deportivo nacional e internacional durante la temporada 2025, a cambio de una aportación económica.

La relación contractual no encaja en ninguna de las categorías típicas previstas en el artículo 13 de la LCSP (obras, suministros, servicios, concesiones), ya que:

- No hay una prestación directa a favor de la entidad contratante.
- No se contrata un servicio publicitario ni una campaña de comunicación elaborada por el contratista.
- El objeto consiste en la cesión de espacios, soportes y visibilidad institucional integrados en la actividad del equipo ciclista, de carácter propio y autónomo.

Por tanto, se trata de un contrato atípico con naturaleza de patrocinio institucional, legalmente admitido como contrato privado del sector público en virtud del artículo 25.1.b) LCSP.

El contrato no puede calificarse como contrato de publicidad (CPV 79341000-6) ni como contrato de servicios, puesto que:

- La entidad contratante no recibe un servicio específico, sino una contraprestación en términos de visibilidad, identificación territorial y producción de contenido para fines institucionales.
- No se produce una compra de espacios publicitarios en medios ni un encargo de campaña por parte de SODEBUR.
- La presencia institucional es canalizada a través de una acción deportiva propia del patrocinado, en la que la marca de la provincia se integra como elemento central.

Tampoco puede considerarse una subvención, ya que existe una contraprestación objetiva exigida al patrocinado, y el contrato está sometido a pliegos, fiscalización y control de ejecución, no a régimen subvencional.

En consecuencia, el contrato proyectado tendrá la condición de contrato privado del sector público, regulado por:

- Las normas de la LCSP en cuanto a preparación, adjudicación, formalización y efectos del contrato (art. 26 LCSP).
- El derecho privado en lo relativo a sus efectos, cumplimiento y extinción, salvo que expresamente se establezcan previsiones específicas en el pliego.

La fiscalización previa del gasto y del procedimiento de contratación conforme a la normativa presupuestaria de aplicación a SODEBUR

El contrato no se dividirá en lotes, ya que no da lugar a ello en base a sus características e importe, así como por los siguientes motivos:

a) Unidad funcional e indivisibilidad del objeto

El objeto del contrato se basa en el patrocinio integral de un único activo deportivo y comunicacional: el equipo ciclista profesional Burgos-Burpellet-BH. Dicha relación contractual es única, continua y de naturaleza indivisible, en la medida en que:

- Las prestaciones se integran dentro de una misma relación institucional, con un solo titular de derechos (Club Deportivo Ciclista Arlanzón).
- La ejecución se articula en torno a un plan global de visibilidad, producción de contenidos, acciones en redes sociales, participación en eventos y cesión de imagen institucional, todas ellas inseparables entre sí sin comprometer la coherencia del patrocinio.
- El equipo actúa como soporte único y exclusivo de la marca “Burgos”, lo que impide fragmentar las prestaciones entre distintos operadores sin afectar al valor estratégico del contrato.

b) Ausencia de pluralidad de operadores posibles

A diferencia de otros contratos susceptibles de división por naturaleza homogénea o por sectores especializados, en este caso el único sujeto que puede prestar todas las obligaciones definidas es el titular de los derechos exclusivos del equipo patrocinado, tal y como se justifica conforme al artículo 168.a) 2.º LCSP.

Dividir el contrato en lotes (por ejemplo, uno para redes sociales, otro para eventos o para producción audiovisual) no tendría viabilidad técnica ni jurídica, ya que:

- La imagen institucional y los derechos de uso están integrados en el mismo operador (el club).
- La producción de contenido y visibilidad se basa en la actividad competitiva del propio equipo.
- No existen otros operadores que pudieran asumir legalmente partes del contrato sin vulnerar derechos de propiedad intelectual o de imagen.

c) Riesgo de pérdida de eficacia y de solapamiento contractual

La fragmentación del contrato podría generar:

- Duplicidades funcionales y falta de control del mensaje institucional.
- Riesgos jurídicos en cuanto a cesión y explotación de derechos de imagen.
- Descoordinación operativa, al implicar a agentes externos sin acceso al activo principal (el equipo), lo cual mermaría el retorno turístico y la eficacia del gasto público.

La opción de no dividir el contrato en lotes ha sido debidamente razonada y se documenta expresamente en esta memoria, conforme a lo exigido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), evitando incurrir en una infracción del artículo 99.3 LCSP.

No se exigirá la constitución de garantía definitiva debido a los contratos anteriores mantenidos con el licitador, siendo estos satisfactorios para las actividades patrocinadas.

La no exigencia de garantía definitiva en este contrato se justifica en base a:

1. Naturaleza del contrato: Se trata de un contrato de patrocinio institucional, cuyo objeto no implica la entrega de bienes, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio sujeto a plazos críticos o entregables técnicos complejos, sino acciones de visibilidad, promoción e imagen pública, controlables y verificables por el órgano de contratación durante su desarrollo.

2. Prestaciones no fungibles ni sustituibles económicamente: El patrocinio se materializa a través de acciones intangibles (presencia de marca, producción de contenidos, participación institucional), cuyo valor está ligado al contexto temporal de la temporada ciclista, por lo que la garantía económica carece de utilidad práctica para asegurar el cumplimiento posterior si no se ejecutan en el momento oportuno.
3. Control directo de la ejecución: Las prestaciones del contrato se encuentran sometidas a verificación continua por parte de SODEBUR, a través del responsable del contrato, y el pago está vinculado al cumplimiento efectivo de hitos e informes técnicos de ejecución, lo que constituye una garantía operativa superior.
4. Riesgo de penalización excesiva: La exigencia de una garantía económica podría generar una restricción desproporcionada a la contratación con entidades deportivas sin ánimo de lucro, como el Club Ciclista Arlanzón, afectando a la viabilidad financiera del proyecto patrocinado y a la consecución de los fines institucionales perseguidos.

Por todo ello, y al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 LCSP, se considera adecuado y proporcionado no exigir garantía definitiva en este contrato, sin perjuicio del régimen de control, penalizaciones e incidencias previsto en los pliegos contractuales

Esta contratación se publicará en el Perfil del Contratante de SODEBUR y en la Plataforma PLACSP.

2.11. Capacidad y solvencia del licitador

De conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), el órgano de contratación ha verificado que el operador económico propuesto como adjudicatario, el Club Ciclista Arlanzón, dispone de capacidad de obrar, habilitación suficiente, y solvencia económica y técnica adecuada para ejecutar correctamente el presente contrato de patrocinio institucional.

a) Capacidad para contratar

El Club Ciclista Arlanzón es una entidad deportiva legalmente constituida, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Actúa como titular exclusivo del equipo ciclista profesional Burgos-BH, inscrito en la Unión Ciclista Internacional (UCI), y ostenta los derechos sobre la denominación y la explotación publicitaria del mismo.

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y, en el momento de la adjudicación, deberá acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante los correspondientes certificados administrativos, conforme al artículo 140 LCSP.

b) Solvencia económica, financiera y técnica

Aunque el contrato se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad (art. 168.a). 2º LCSP), y por tanto no se exige una acreditación general de solvencia en términos competitivos, se ha optado por exigir, en aras de reforzar la seguridad jurídica y la garantía de ejecución, los siguientes medios específicos de acreditación de solvencia:

- Solvencia económica y financiera: De conformidad con el artículo 87.1.c) de la LCSP, el licitador deberá aportar un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al del presupuesto de licitación (670.000,00 € por temporada).
- Solvencia técnica o profesional: Conforme al artículo 90.1.b) LCSP, se exigirá una declaración responsable en la que el licitador indique la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá para ejecutar correctamente las obligaciones contractuales (producción audiovisual, soportes publicitarios, medios de difusión, redes sociales, etc.).

Estos requisitos se consideran adecuados al objeto del contrato, no restrictivos y proporcionados, y tienen por objeto garantizar que el adjudicatario puede responder con solvencia de la ejecución del patrocinio institucional durante la totalidad de la temporada ciclista.

c) Exclusividad técnica

La elección del procedimiento negociado sin publicidad está motivada en la concurrencia de un supuesto de exclusividad técnica, conforme al artículo 168.a). 2º de la LCSP. Solo el Club Ciclista Arlanzón puede ejecutar este contrato, al ser el único operador económico que ostenta los derechos sobre el equipo Burgos-BH, denominación imprescindible para la visibilidad institucional objeto del contrato.

No existe ningún otro sujeto legitimado para prestar las mismas condiciones de difusión, impacto, notoriedad y presencia en eventos deportivos nacionales e internacionales vinculados a la marca “Provincia de Burgos – Origen y Destino”

2.12. Adscripción de medios personales y materiales

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y atendiendo a la naturaleza organizativa y funcional del presente contrato, se considera necesaria la adscripción obligatoria de medios personales y materiales por parte del adjudicatario, a fin de garantizar la correcta coordinación, trazabilidad y ejecución de las obligaciones pactadas.

a). Adscripción obligatoria de un/a responsable del contrato

El licitador deberá adscribir obligatoriamente a una persona responsable que actuará como interlocutor directo con el responsable del contrato designado por SODEBUR. Esta figura será clave para asegurar la comunicación permanente, la resolución ágil de incidencias y la coordinación de tareas técnicas y promocionales a lo largo de toda la temporada ciclista.

El adjudicatario deberá identificar esta persona en su oferta o durante el inicio del contrato, y proporcionar su dirección de correo electrónico y número de teléfono, que permitirán el contacto inmediato y continuado con la administración.

b) Estabilidad del equipo de trabajo

Durante la ejecución del contrato, se exigirá que el personal vinculado al cumplimiento de las obligaciones contractuales se mantenga estable, salvo que concurren circunstancias excepcionales debidamente motivadas que justifiquen la sustitución de alguno de sus integrantes.

En caso de que el adjudicatario precise modificar su equipo, deberá comunicarlo previamente a SODEBUR, y la sustitución solo será válida si cuenta con conformidad expresa del órgano de contratación, garantizando en todo caso que no se vea comprometida la calidad de las prestaciones ni los plazos comprometidos.

c). Medios materiales

El adjudicatario deberá disponer de todos los medios materiales necesarios para la realización de los trabajos y actividades previstas en el contrato, incluyendo soportes audiovisuales, equipos de producción y comunicación, herramientas de diseño gráfico, licencias de software y demás recursos que resulten necesarios.

Dichos medios deberán ser:

- Propiedad del adjudicatario, o bien
- Contar con las correspondientes licencias de uso, autorizaciones o permisos válidos, en caso de ser medios arrendados o cedidos.

Esta exigencia resulta proporcional al objeto del contrato y busca garantizar que el adjudicatario dispone de los recursos técnicos adecuados y suficientes para generar los resultados esperados (contenidos promocionales, visibilidad institucional, documentación gráfica, etc.).

2.13. Prohibición de subcontratación

De conformidad con lo previsto en el artículo 215.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y tal como se establece expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la subcontratación queda expresamente prohibida en el presente contrato.

Esta limitación se justifica por la naturaleza personalísima y exclusiva de las prestaciones objeto de contratación, que no pueden ser ejecutadas por terceros sin desvirtuar el contenido y finalidad del contrato. En particular:

- El contrato se fundamenta en la titularidad exclusiva del Club Ciclista Arlanzón sobre el equipo profesional Burgos-BH, siendo este el único operador legitimado para desarrollar las acciones de patrocinio asociadas a la marca institucional “Provincia de Burgos – Origen y Destino”.
- La presencia de la imagen institucional en soportes oficiales del equipo, así como la participación en actos, cesión de derechos y generación de contenidos son prestaciones que requieren el control directo y exclusivo del adjudicatario.
- La interlocución permanente con SODEBUR y la coordinación institucional del contrato se verían perjudicadas si pudieran intervenir terceros no directamente vinculados al adjudicatario.

Por tanto, y en aplicación del artículo 215 de la LCSP, la prohibición de subcontratación en este contrato es una medida proporcionada, motivada y coherente con los principios de eficacia, control y garantía de la ejecución contractual, sin que ello suponga una restricción indebida de la competencia, dado que se trata de un supuesto de adjudicación directa justificada por exclusividad.

2.14. Condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental

De conformidad con el [artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público](#), y en coherencia con las estipulaciones contractuales, se proponen las siguientes condiciones especiales de ejecución, de carácter social y medioambiental. Cada condición será seleccionada e integrada en el contrato si no resulta contradictoria con las obligaciones esenciales y de obligado cumplimiento ya previstas.

Propuestas para selección (elegir al menos una de cada tipo):

A. Condiciones Especiales de Ejecución de Carácter Social

1. Promoción de valores sociales en redes sociales

El adjudicatario se compromete a realizar, a lo largo de la temporada ciclista, al menos tres publicaciones en sus redes sociales vinculadas al patrocinio que promuevan de manera explícita valores sociales positivos, tales como igualdad, inclusión, superación personal o trabajo en equipo, y que incluyan menciones a la marca institucional "Provincia de Burgos. Origen y Destino". El cumplimiento se acreditará a través de enlaces o capturas de las publicaciones presentadas en la Memoria de Cumplimiento.

2. Participación en una acción con escolares o colectivos locales

El adjudicatario organizará, en coordinación con SODEBUR, al menos una acción presencial de carácter divulgativo/motivacional dirigida a escolares o asociaciones locales en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos durante la temporada. La actividad podrá incluir charlas, encuentros con ciclistas o visitas a instalaciones y deberá fomentar hábitos saludables y el conocimiento del territorio. La justificación se realizará mediante acta e imágenes del evento.

3. Difusión de la igualdad de género en el deporte

Se promoverá la visibilización, en al menos una acción promocional o publicación específica, del papel de la mujer en el ciclismo o en el deporte, como parte del contenido generado bajo el patrocinio. Dicha acción podrá consistir en vídeo, publicación destacada, o colaboración con deportistas o entidades femeninas e irá acompañada de los hashtags determinados por SODEBUR. Se justificará con enlace o material presentado en la memoria.

B. Condiciones Especiales de Ejecución de Carácter Medioambiental

1. Promoción del uso de la bicicleta como transporte sostenible

El adjudicatario difundirá, en al menos tres publicaciones de sus redes sociales durante la temporada, mensajes explícitos de fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, etiquetando las cuentas institucionales "Provincia de Burgos. Origen y Destino" o "Cicloturismo Burgos". El cumplimiento se justificará mediante enlace o capturas de dichas publicaciones en la Memoria de Cumplimiento.

2. Minimización del uso de materiales no reciclables

Todo material promocional físico (merchandising, carteles, folletos, bidones, etc.) utilizado en el marco del contrato deberá estar elaborado, al menos en su mayor parte, con material reciclado o reciclable, o bien se reducirá su uso en favor de soportes digitales. El cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, muestra o ficha técnica de los materiales empleados.

3. Buenas prácticas medioambientales en eventos

En los eventos presenciales que se organicen al amparo del contrato (jornadas, sorteos, presentaciones, etc.), el adjudicatario aplicará, al menos, dos buenas prácticas medioambientales: uso de recipientes reutilizables/reciclables, gestión avanzada de residuos, promoción de desplazamiento no contaminante, o difusión de mensajes de respeto al entorno natural. Su cumplimiento se documentará mediante imágenes y descripciones en la Memoria de Cumplimiento.

Cada condición seleccionada será considerada contractual y estará sujeta a seguimiento y, en caso de incumplimiento, a las penalidades previstas en los pliegos.

2.15. Propiedad intelectual, confidencialidad y obligaciones complementarias del contratista

a) Propiedad intelectual e industrial

En atención al objeto del contrato, que incluye la creación, cesión y puesta a disposición de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial, se establece que todos los productos, materiales, documentos y soportes generados durante la ejecución del contrato serán propiedad de SODEBUR, quien podrá hacer uso de los mismos, total o parcialmente, sin restricciones, incluyendo su reproducción, transformación, divulgación y distribución, en cualquier formato y soporte, con finalidad institucional, promocional o turística.

El adjudicatario no podrá conservar ni facilitar a terceros ningún contenido o documentación derivados del contrato, salvo previa autorización expresa de SODEBUR, que deberá solicitarse formalmente y justificar el fin de dicha cesión o uso.

El adjudicatario será plenamente responsable de cualquier reclamación que pudiera presentarse por vulneración de derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de los trabajos efectuados, y deberá indemnizar a SODEBUR por todos los daños, perjuicios y costes jurídicos o administrativos que pudieran derivarse, directa o indirectamente, de tales reclamaciones.

b) Confidencialidad y tratamiento de la información

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, siempre que:

Se haya designado como confidencial en los pliegos o en el contrato.

Su propia naturaleza así lo requiera, en virtud del artículo 133 de la LCSP.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el momento en que el contratista haya tenido acceso a dicha información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo superior, que en todo caso deberá ser determinado y limitado en el tiempo.

No obstante, lo anterior, y conforme a la legislación vigente, SODEBUR podrá divulgar aquella información que sea exigible por razón de publicidad de la adjudicación, rendición de cuentas o ejercicio del derecho de acceso a la información pública, dentro de los límites legales y contractuales establecidos.

c) Protección de datos personales

En caso de que el contratista acceda o trate datos personales durante la ejecución del contrato, deberá cumplir íntegramente lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando proceda, se suscribirá el correspondiente contrato de encargo del tratamiento entre SODEBUR y el adjudicatario, conforme al artículo 28 del RGPD, estableciendo las condiciones, limitaciones y medidas de seguridad exigidas.

d) Prevención de riesgos laborales y coordinación empresarial

El contratista deberá cumplir con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y su desarrollo reglamentario mediante el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en relación con la coordinación de actividades empresariales.

A tal efecto, deberá cooperar con SODEBUR en la aplicación de las medidas de prevención, intercambio de información, y organización de los procedimientos que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores propios y ajenos durante la ejecución del contrato.

ANEXO I – CALENDARIO DE COMPETICIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA TEMPORADA UCI PROTEAM 2025

1. Participación del equipo Burgos-Burpellet-BH en la Vuelta a España 2025

El equipo **Burgos-Burpellet-BH**, inscrito en la categoría **UCI ProTeam** ante la Unión Ciclista Internacional (UCI), podrá participar en pruebas del calendario UCI WorldTour, incluida la **Vuelta a España**, mediante invitación (wildcard) otorgada por la organización.

En la temporada 2025, y conforme a lo anunciado por **Unipublic**, entidad organizadora de la Vuelta, el equipo **ha sido oficialmente invitado** a participar en la **80.ª edición de la Vuelta a España**, que se celebrará entre el **23 de agosto y el 14 de septiembre de 2025**.

La participación del equipo en esta gran vuelta supone una actuación de alto impacto mediático y deportivo, que **queda incluida dentro de la cobertura del contrato de patrocinio** como parte de la temporada ciclista oficial. En consecuencia, todas las acciones vinculadas al patrocinio (visibilidad de marca, equipaciones, menciones, etc.) durante la Vuelta estarán amparadas por el contrato.

2. Calendario oficial de la temporada UCI ProTeam 2025

La **temporada oficial UCI ProSeries 2025**, en la que participan los equipos **UCI ProTeam**, se desarrolla entre el **5 de febrero y el 19 de octubre de 2025**, e incluye 58 pruebas internacionales reconocidas por la UCI (23 por etapas y 35 de un día). Algunas de estas competiciones se celebran en España y son especialmente relevantes para equipos como Burgos-Burpellet-BH.

Calendario resumido UCI ProSeries 2025 (selección de pruebas por meses):

Mes	Pruebas destacadas (código UCI 2.Pro / 1.Pro)
Febrero	Vuelta a la Comunidad Valenciana (5–9), Tour of Oman, Clásica de Almería
Marzo	Faun-Ardèche Classic, Kuurne–Bruselas–Kuurne, Milán–Turín, Nokere Koerse
Abril	GP Miguel Induráin, Scheldeprijs, Tour of the Alps
Mayo	GP Morbihan, Tour de Hungría, Boucles de la Mayenne
Junio	Tour de Eslovenia, Brussels Classic, Tour de Bélgica
Julio	Tour of Qinghai Lake, Tour de Valonia
Agosto	Vuelta a Burgos (5–9) , Arctic Race of Norway
Septiembre	Tour of Britain, Tour de Luxemburgo, Tour de Langkawi
Octubre	Paris–Tours, Veneto Classic, Japan Cup



Nota: Los equipos UCI ProTeam pueden participar también en algunas pruebas WorldTour mediante invitación, como ha sido el caso con la **Vuelta a España 2025**.

ANEXO II – Reconocimiento de actuaciones anteriores a la formalización del contrato

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de patrocinio entre SODEBUR y el C.D.C. Arlanzón (Burgos-Burpellet-BH), y en virtud del principio de eficacia retroactiva admitido en los contratos de patrocinio institucional, se reconoce la validez de las siguientes **actuaciones realizadas antes de la formalización contractual prevista en torno al 1 de septiembre de 2025**, siempre que queden **debidamente justificadas** mediante la documentación correspondiente (fotografías, enlaces, publicaciones, vídeos, material entregado, etc.) y no impliquen percepción anticipada de fondos:

1. Mantener la Categoría UCI Pro Team con al menos el nombre “Burgos”

2. Acciones de visibilidad de marca:

- Presencia del logo “*Burgos, origen y destino*” en todos los medios del equipo, incluidos la ropa técnica deportiva de ciclistas (maillot, culote, mono, etc.) y ropa de miembros del staff. Así como en los vehículos oficiales del equipo.
- Creación de un vínculo en la web de Burgos-Burpellet-BH, hacia las páginas web oficiales de: <https://www.turismoburgos.org> y <https://www.cicloturismoburgos.es>
- **Control:** justificación mediante presentación de fotografías, imágenes de las equipaciones, de los ciclistas en competición, de miembros de staff y de vehículos oficiales. Justificación de la realización del vínculo a las webs indicadas.

Las acciones anteriores se considerarán válidas **siempre que:**

- Se entreguen dentro de la **Memoria de Cumplimiento correspondiente al primer hito de pago**.
- No se haya producido ejecución anticipada de pagos ni solicitud formal de abono por parte del patrocinado antes de la firma.
- Se respeten las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el pliego.

<u>Preparado</u>	<u>Revisado</u>
Jorge San Martín Heredero Técnico	Ricardo Pizarro Villanueva Director



SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

sodebur

